

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, (5) cinco de junio del dos mil veinticuatro (2024)

Señor
WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA
Cédula de ciudadanía No. 1.1.004.923.253 de San Cayetano
Dirección: Calle 15 # 11-13 Barrio la Libertad
Correo electrónico: no aporta
Celular 3108559900
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

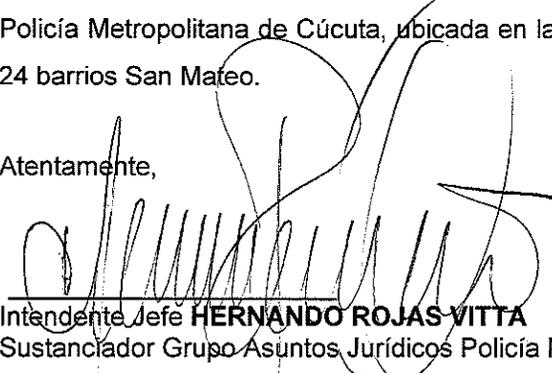
Notificación resolución No. 0012 del 23/01/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 23 de enero del 2024, mediante el cual se dispuso la imposición de medida de decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase pistola traumática, de serie C42i1-18100266, calibre 9MM P.A, marca CARRERA, modelo GT 50 junto con un (1) cargador vacío para la misma, la cual era portada por el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1.004.923.253 de San Cayetano, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido al finalizar día siguiente a la entrega del aviso en lugar de destino, de la del cual se anexa copia en 5 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrios San Mateo.

Atentamente,


Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: JJ. Hernando Rojas Vitta
Revisado por: MY. Christian David Moran Cuan
Fecha elaboración: 05-08-2024
Ubicación: c:\vms documentos\oficinas 2024 ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 23 ENE 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (Traumática)"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 2267 del 29/12/2023 "por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante disposición del mando institucional fue nombrado la señora Coronel SANDRA YANETH MORA MORALES con tarjeta profesional número 0747, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2267 del 29/12/2023, expidió la Resolución No. 2023630029641673 del 30/12/2023 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en los municipios del Norte de Santander y dos municipios del Cesar presentes en el área de responsabilidad operacional de la Trigésima brigada del ejército nacional, durante las vísperas del final de año 2023 hasta el 09 de enero de 2024. (Arboledas, Abrego, Bochalema, Bucarasica, Cúcota, Chinácota, Chitagá, Convención, Cúcuta, Cúcutilla,

✓

RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **23 ENE 2024** HOJA No. 2
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Durania, El Carmen, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Hacarí, Herrán, La Esperanza, La Playa de Belén, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Ocaña, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar de las Palmas, San Calixto, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Teorama, Tibú, Toledo, Villa caro y Villa del Rosario del Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y Gonzales, Departamento del Cesar), desde las 00:00 horas del día 31/12/2023 hasta las 06:00 horas del día 09/01/2024.

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"(...)"

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio*

"(...)"

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".

"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el decreto 1070 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", mediante el cual establece el capítulo 3 la regulación del porte y tenencia de armas.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. *Las armas traumáticas se clasificarán como:*

1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 23 ENE 2024 HOJA No. 4

"CONTINUACIÓN *Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. *Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. *Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:*

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.

2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:

a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.

b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.

3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:

3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.

3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica José María Córdoba (FAGECOR).

3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:

3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.

3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.

3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.

PARÁGRAFO 1. *En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.*

RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **23** ENE 2024 HOJA No. 5
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

PARÁGRAFO 2. En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización, La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto.

Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-000243-AREAD-GRULO 29.25 con fecha 2 de enero del 2024, el señor Subintendente CARLOS ANDRÉS SILVA BAYONA Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial No.GS-2024-000017-MECUC, de fecha 01-01-2024, donde el personal adscrito al cuadrante 11 Guaimaral, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, de serie C42i1-18100266, calibre 9MM P.A marca CARRERA, modelo GT 50, junto con un (1) cargador vacío, arma que le fue incautada al señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, Norte de Santander, por infracción al decreto al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal f).

HECHOS

"Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, que el día de hoy 01 de Enero de 2024 siendo aproximadamente las 08:15 horas cuando nos encontrábamos como Cuadrante 11 Guaimaral, cuando en la avenida Sevilla con calle 8 del barrio Sevilla, en el momento que se estaba realizando plan motocicletas se observa un ciudadano que al notar la presencia policial hace el pare de su motocicleta antes de llegar al sitio donde nos encontrábamos, lo cual se nos hace sospechoso, por tal nos permite demos a dirigimos al lugar donde al llegar se le solicita que descienda de la motocicleta nos permita realizar un registro a persona, donde se le palpa en la pretina de su pantalón un abultamiento, donde al verificar se logra observar que es 01 ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA, tipo PISTOLA, marca con número de serial C421.1-18100266, de cacha color NEGRO, con 01 cargador para la misma en material metálico color NEGRO, sin cartuchos para la misma, donde al momento de preguntarle por la documentación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 23 ENE 2024 HOJA No. 6
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

legal del arma manifiesta no portarla y de igual forma al verificar el arma no ha sido marcada ni registrada ante la autoridad competente, de igual manera se le solicita su documento de identidad el cual responde al nombre de WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA de C.C 1.004.923.253 de San Cayetano, nacido en Cúcuta el 26/10/1998, de 25 años, residente en la calle 15 # 11-13 La Libertad, Estudios Bachiller, Ocupación Comerciante, Estado civil Soltero, por tal motivo se le da a conocer que el arma será incautada por el rayan. Decreto 2535 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos, en su artículo 85 "Causales de incautación en su literal f Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva; y de igual forma en concordancia con el decreto 1417 de 2021 Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas." En su artículo 2.2.4.3.9 "Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Del despacho:

Copia de los Antecedentes penales del señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, Norte de Santander.

Boleta de incautación debidamente diligenciada por la patrulla y firmada por el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, Norte de Santander.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2024-000243-AREAD-GRULO 29.25 de fecha 02/01/2024 se envía expediente del señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, Norte de Santander.
- Copia del comunicado oficial GS-2024-000017-MECUC de fecha 2 de enero de 2024, por medio del cual se deja a disposición arma de fuego traumática.
- Boleta de incautación arma de fuego de fecha 01/01/2024, debidamente firmada por el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, Norte de Santander.
- Radicado Circular 001 del 29-06-2022 INDUMIL.
- Copia Decreto 2267 de fecha 29/12/2023 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego".
- Copia Resolución No. 2023630029641673 del 30/12/2023 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en los municipios del Norte de Santander y dos municipios del cesar presentes en el área de responsabilidad operacional de la Trigésima brigada del ejército nacional, durante las vísperas del final de año 2023 hasta el 09 de enero de 2024".
- Circular 25 divulgaciones del ministerio de defensa nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **23 ENE 2024** HOJA No. 7
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

- Copia de los antecedentes penales.

Argumentos para resolver:

Como quiera que la administración debe velar en todas sus actuaciones, por la vigencia de un orden justo y precisamente por ello se debe estudiar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el procedimiento del arma de fuego que portaba el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, es preciso tomar las decisiones que en derecho y justicia corresponden en aras de establecer si se infringió o no la norma, por lo que esta condición es evaluada y considerada en esta instancia, en donde se entrara analizar el articulado del Decreto Ley 2535 de 1993, con la cual las armas traumáticas se regirán por lo establecido en la norma ibídem y sus modificaciones tales como (artículo. 2.2.4.3.4 del decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1417 del 04/11/2021 a fin de establecer si hubo o no infracción a la norma ibídem, las demás que la regule o modifique.

De lo precedente tenemos entonces, que el análisis del cumulo probatorio allegado al presente proceso y en consonancia con la normatividad vigente para el caso trátese, tenemos que el personal policial incauto el arma de fuego en aplicabilidad al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal f) el cual establece: *f) Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva; al evidenciar en procedimiento de registro a persona por parte de la Patrulla Policial, que el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA, portaba el arma de fuego traumática, de serie de serie C42i1-18100266, calibre 9MM P.A marca CARRERA, modelo GT 50, junto con un (1) cargador vacío, sin la documentación exigida por parte de la Trigésima Brigada del Ejército Nacional, a través de la resolución 2023630029641673 del 30/12/2023 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en los municipios del Norte de Santander y dos municipios del cesar presentes en el área de responsabilidad operacional de la Trigésima brigada del ejército nacional, durante las vísperas del final de año 2023 hasta el 09 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 2267 del 2023 por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".*

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° de decreto 1471 del 04/11/2021 en la que las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 fueron acreditadas como armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, **quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso** a partir de expedición de decretos reglamentarios al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones, máxime cuando no se cuenta con la documentación tales como permiso del Estado para particulares expedido con base en la potestad discrecional por la autoridad competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibídem, que acredite estar autorizado por parte del gobierno o entidad con mencionadas atribuciones, para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego.

De igual forma se tiene que el Decreto 514 de 2007 del febrero 23 "por el cual se adoptan medidas en materia de porte y tenencia de armas" estableció (...) *Artículo 1°. Prohíbese el porte y transporte de armas en motocicletas, motocarros, y moto triciclos (...)*, lo anterior teniendo en cuenta que citada incautación del arma de fuego se produjo cuando el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA se movilizaba en una motocicleta sobre av. Sevilla calle 8 vía pública.

Ha de advertirse que, si bien el acto de incautación es el procedimiento originario que sustenta la imposición de algunas de las sanciones contempladas en el decreto 2535 de 1993, no quiere ello decir que el operador jurídico –Policía Metropolitana de Cúcuta- no pueda variar la

RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **23 ENE 2024** HOJA No. 8
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

calificación jurídica empleada por el uniformado en la aprehensión del elemento bélico, pues mientras el tipo descansa sobre los mismos hechos o razones fácticas de la aprehensión del bien, en la decisión del caso se puede emplear la regla jurídica que se acomode o que cumpla con ese recorrido típico, ya que el derecho de defensa se materializa tanto en los descargos como en los recursos de reposición y de apelación.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma traumática, es evidente que la misma se enmarca dentro de las circunstancias establecida en el artículo 89, en sus literales a), del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer (DECOMISO).

(...) ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. *Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

a) *Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; (...)*

Visto el comportamiento del ciudadano WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, Norte de Santander, de cara a la norma que fundó la incautación, se tiene que la patrulla policial cumplió efectivamente con el recorrido típico normativo de la conducta, sin que hasta este estado procesal se vislumbren actuaciones que invaliden el acto de la aprehensión material de la pistola aquí concernida, pues se efectuó el acta de incautación con su correspondiente entrega al infractor, en tanto se recepcionaron los documentos requeridos para la continuidad del procedimiento hasta esta instancia.

Bajo esa intelección y habida cuenta que el administrado poseía el arma consumiendo bebidas embriagantes y sin tener el permiso requerido por la autoridad competente, el funcionario policial, debió, para fundamentar la incautación del arma, acudir al precepto consagrado en el artículo 85 literal a, del Decreto 2535 de 1993, "

Asimismo tenemos que el decreto 2535 de 1993 establece unos requisitos mínimos para el respectivo permiso para porte de arma de fuego traumática así:

(...) ARTICULO 26. AUTORIZACIONES A PERSONAS NATURALES. *Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 34 literal c) de este Decreto, a las personas naturales sólo les podrá ser autorizado hasta dos permisos para tenencia y hasta dos permisos para porte para las armas relacionadas en los artículos 10 y 12 de este Decreto y excepcionalmente para las previstas en el artículo 9o. del mismo.*

ARTICULO 34. REQUISITOS PARA SOLICITUD DE PERMISO PARA PORTE. *Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse los siguientes requisitos:*

1. *Para personas naturales:*

a) *Acreditar los requisitos establecidos en el artículo anterior, en lo pertinente;*

b) *Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Decreto, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;*

c) *Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 23 ENE 2024 HOJA No. 9
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

a) Acreditar los requisitos establecidos en el artículo anterior para las personas jurídicas.
(...)

Solicitud de Entrega

Asimismo tenemos que el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, Norte de Santander, a pesar de haber sido notificado por la patrulla NO elevó solicitud de devolución de arma de fuego, como tampoco presento descargos y/o solicitar o aportar pruebas sobre el procedimiento arriba señalado.

Este sencillo y llano argumento permite concluir razonadamente y sin lugar a equívocos que el administrado no posee la autorización que lo habilite francamente para desplazarse por el territorio Nortesantandereano llevando consigo el elemento bélico.

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, por lo que su manejo se hace bajo celosos comportamientos que están regidos en las normas colombianas. Al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

(...) La Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978) (...)

Así mismo, los deberes consagrados en la Constitución, comprenden una habilitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el cumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3 y la Resolución número 0936 del 06 de marzo

RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **23 ENE 2024** HOJA No. 10
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, del arma de fuego clase arma de fuego traumática, de serie de serie C42i1-18100266, calibre 9MM P.A marca CARRERA, modelo GT 50, junto con un (1) cargador vacío para la misma, la cual era portada por el señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en el literal a) del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

(...) **ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS.** Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión al señor WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253 expedida en San Cayetano.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenara al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, el


Coronel SANDRA YANETH MORA MORALES
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: UJ. Hernando Rojas Villa
Revisado por: ST. Heidy Tatiana Contreras Bautista
Fecha de elaboración 21/01/2024
Ubicación c:\Wmis documentostoficios 2024

mecuc.coman@policia.gov.co
Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 San Mateo
Tel: 266145 ext. 105
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS



Nro. GS-2024 0 0 7 8 8 0 COMAN-ASJUR 41.1

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2024.

Señor
WILFER YORNETH CHANAGA MEDINA
Cédula de ciudadanía No. 1.004.923.253
Calle 15 # 11-13 Barrio La Libertad
Correo electrónico: No aportó
Celular No 310-8559900 (se va a buzón)
Cúcuta, Santander

Asunto: Citación notificación resolución 0012 de fecha 23/01/2024.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 barrio San Mateo- Cúcuta, Norte de Santander; dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:00 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución 0012 de fecha 23/01/2024, Por la cual se resolvió la situación administrativa de un arma de fuego”.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Atentamente,

Subteniente **HEIDY TATIANA CONTRERAS BAUTISTA**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MECUC

Anexo: resolución 0012 de fecha 23/01/2024.

Elaboró: IJ. HERNANDO ROJAS VITTA
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS

Revisó: ST. HEIDY TATIANA CONTRERAS BAUTISTA
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS.

Fecha de elaboración: 25/01/2024.
Ubicación: D:\1. armas\

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 ext. 266105
mecuc.asiur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Victor m. Chanaga J.
5754780
26-1-2024

